

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 143
PROCESO. V. TERMINACIÓN PATRIA POTESTAD
DTE. YENSY MELISSA ORTIZ DÍAZ
DDO. EDWIN STIVEN OROZCO OROZCO
RAD. 2021-00064

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, siete de abril de dos mil veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** promovida a través de apoderado judicial por **YENSY MELISSA ORTIZ DÍAZ** respecto del menor **PAUL OROZCO ORTIZ** y en contra de **EDWIN STIVEN OROZCO OROZCO**, para resolver sobre su admisión, luego de subsanada.

CONSIDERACIONES:

1. El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.
2. Como quiera que este Despacho judicial es el competente para conocer de este asunto en razón a su naturaleza y por ser Chinchiná, Caldas, el lugar de residencia del menor, se admitirá y se le dará el trámite señalado en los artículos 368 y ss. ibídem.
3. Se citarán como parientes del menor **PAUL OROZCO ORTIZ** a las señoras **LUZ ELENA Y LUZ DARY DÍAZ ZAPATA**

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 143
PROCESO. V. TERMINACIÓN PATRIA POTESTAD
DTE. YENSY MELISSA ORTIZ DÍAZ
DDO. EDWIN STIVEN OROZCO OROZCO
RAD. 2021-00064

para ser oídas dentro del presente proceso. Art. 61 del Código Civil.

4. Este auto se notificará al Personero Municipal y Defensora de Familia local.

5. Se reconocerá personería al apoderado para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V. TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** promovida a través de apoderado judicial por la señora **YENSY MELISSA ORTIZ DÍAZ** respecto del menor **PAUL OROZCO ORTIZ** y en contra de **EDWIN STIVEN OROZCO OROZCO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de 20 días.

TERCERO: CITAR como parientes del menor **PAUL OROZCO ORTIZ** a las señoras **LUZ ELENA Y LUZ DARY DÍAZ ZAPATA**

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 143
PROCESO. V. TERMINACIÓN PATRIA POTESTAD
DTE. YENSY MELISSA ORTIZ DÍAZ
DDO. EDWIN STIVEN OROZCO OROZCO
RAD. 2021-00064

para ser oídas dentro del presente proceso. Art. 61 del Código Civil.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la Defensora de Familia y Personero del municipio de Chinchiná, Caldas.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. JORGE MARIO RAMÍREZ CARDONA** para actuar dentro del presente proceso en representación de la señora **YENSY MELISSA ORTIZ DÍAZ**, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name of the judge.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ